

RECOPIACION DE LEYES

POR

ORDEN ALFABÉTICO Y NUMÉRICO

CONFECCIONADA POR LA CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

TOMO XVI

Trabajo llevado a cabo por orden del Contralor
General de la República, por el Abogado del
Departamento Jurídico, don Pedro Cifuentes M.

SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA NACIONAL
San Diego 67
1930



LEY NUM. 4,991

Dispone que la Caja de Colonización Agrícola dependerá, en todo lo referente a sus relaciones con el Estado, del Ministerio de Tierras y Colonización.

(Publicada en el **Diario Oficial**, número 16,088, de 2 de Octubre de 1931)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º La Caja de Colonización Agrícola, creada por ley número 4,496, de 10 de Diciembre de 1928, dependerá, en todo lo referente a sus relaciones con el Estado, del Ministerio de Tierras y Colonización.

El Ministro de Tierras y Colonización presidirá las sesiones del Consejo de la Caja, cuando asistiere a ellas.

Art. 2º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**.

I por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, diecisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — MANUEL TRUCCO.— C. A. Martínez.

LEY NUM. 4,992

Concede al senador don Oscar Viel Caveró, el permiso que requiere el artículo 31 de la Constitución Política, para poder permanecer ausente del país por más de un año y fija término a este permiso.

(Publicada en el **Diario Oficial**, número 16,084, de 28 de Septiembre de 1931)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º Concédese al Senador, don Oscar Viel Caveró, el permiso requerido por

el artículo 31 de la Constitución Política, para poder permanecer ausente del país por más de un año.

Art. 2º Fíjase, para el presente caso, el 30 de Abril de 1932, como término del permiso que se concede por el artículo anterior.

I por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y uno. — MANUEL TRUCCO.— Marcial Mora M.

LEY NUM. 4,993

Modifica diversas disposiciones relativas al Banco Central de Chile.

(Publicada en el **Diario Oficial**, número 16,082, de 25 de Septiembre de 1931)

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º Por el término de dos años, se reduce del 50 o/o, al 35 o/o, la reserva mínima en oro prescrita por los artículos 83, 84 y 86 del decreto-ley número 486, de fecha 21 de Agosto de 1925, que creó el Banco Central de Chile.

Durante el mismo tiempo, la escala que establece el artículo 85 del citado decreto-ley, para el pago de multas, será del 35, 30, 25 y 20 por ciento, respectivamente, de las reservas en oro del Banco Central.

La disposición del artículo 86 del decreto-ley número 486, sólo se aplicará cuando la reserva de oro del Banco Central, baje del 35 por ciento fijado en inciso 1.º de este artículo.

Art. 2º Se autoriza al Banco Central de Chile, para elevar hasta el 80 o/o de su capital y reservas, con aprobación de ocho de sus directores, a lo menos, el monto de las operaciones que el Banco puede efectuar con el Estado chileno, Municipalidades, Empresas de los Ferrocarriles del Estado y otras reparticiones o instituciones del Gobierno, de que trata el número 3, letra d),